

Buenos Aires, 28 de agosto de 2019

Visto: el contrato de edición suscripto el 26 de noviembre de 2018, la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, la Acordada n° 15/2010, La Disposición DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-7861-JUS-DGA, y;

Considerando:

En el legajo del Visto se documenta la provisión de las ediciones en formato digital de la colección *Constitución y Justicia. Fallos del Tribunal Superior de Justicia*, tomos correspondientes a 2016/2018.

La formalización del trámite de publicación, distribución y comercialización recae en forma exclusiva en la firma EDITORIAL AD-HOC SRL, en razón del contrato suscripto oportunamente entre ese editor y el Tribunal Superior de Justicia, aprobado por la Resolución n° 72/2018.

Corresponde, por tanto, mantener la secuencia cronológica y dar continuidad a los compromisos convenidos con la Editorial.

El área contaduría tomó conocimiento y realizó la afectación preventiva, con cargo a la partida 20.2000.3.4.6 del presupuesto vigente (ver IF-2019-7964-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-338-DGA y elaboró el proyecto de pliego de condiciones particulares a ser utilizado en el presente procedimiento.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión tomaron la intervención que le compete mediante sus respectivos dictámenes, agregados como DT-2019-9474-AJURIDICA y DT-2019-9689-ACG. Sus recomendaciones han sido oportunamente atendidas.

En razón de la exclusividad del producto a contratar, corresponde utilizar el procedimiento de contratación directa establecido en el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095 de Compras y Contrataciones. Asimismo, según lo establecido por el anexo I de la Acordada n° 15/2010, el importe para autorizar esta contratación recae dentro de las competencias otorgadas a la Presidencia del Tribunal.

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Autorizar** el llamado a la Contratación Directa CD 28-04/2019, destinada a la provisión de las ediciones en formato digital de la colección *Constitución y Justicia. Fallos del Tribunal Superior de Justicia*, tomos 2016/2018, publicación editada en forma exclusiva por la EDITORIAL AD-HOC SRL, en el marco de lo previsto por el inciso 5) del artículo 28 de la ley n° 2095, por un importe de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 626.000.-).
2. **Aprobar** el Pliego de Condiciones Particulares (Anexo I) y las Especificaciones Técnicas (Anexo II), que forman parte de la presente.
3. Para su instrumentación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Inés M. Weinberg (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 15/2019

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
Bases del llamado

- 1. Objeto del llamado:** Tomos en formato digital correspondientes a los años 2016 ,2017 y 2018 inclusive.
- 2. Forma de cotización:** Firmada por el oferente o su representante legal, en pesos, con IVA incluido, en formulario del oferente con membrete y n° de CUIT, ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares y especificaciones técnicas.
- 3. Mantenimiento de Ofertas:** El proponente deberá mantener la oferta por el término de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.
- 4. Garantía:** En razón del monto estimado, no es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta ni del cumplimiento del contrato.
- 5. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP):** Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP). Tal como establece el artículo 5° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el momento de la preadjudicación es condición que el proveedor acredite el estatus de «inscripto» en el RIUPP.
- 6. Constitución de domicilio y correo electrónico:** La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas la direcciones registradas en el RIUPP.
- 7. Personas no habilitadas para contratar:** El oferente deberá manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones

indicadas en el artículo 98 de la ley 2095. A tal fin, suscribirá el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 98 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

8. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

9. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

10. Fiscalización General de la Prestación: La Secretaría de Asuntos Originarios (Área Jurisprudencia) fiscalizará el cumplimiento de las

obligaciones del adjudicatario y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

11. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (Cfr. artículo 84 de la ley 2095).

12. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 124 de la ley n° 2095.

13. Entrega de los bienes: El plazo de entrega será el estipulado por el cronograma de entrega –punto a/III) Ediciones Digitales - establecido en el Contrato de Edición firmado entre la Editorial y el Tribunal el 26 noviembre de 2018, cuya parte pertinente a continuación se transcribe.

“Cronograma de Entrega – Formato Digital:

(i) Tomos correspondientes al año 2016 a los 30 días, el año 2017 a los 60 días y el año 2018 a los 90 días de firmada la OP.”

14. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura

15. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Dirección General Impositiva y presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración, sita en Av. Roque Sáenz Peña n° 788, piso 9º., de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00

16. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 128 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Compras y Contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

17. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas

en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 —texto ordenado ley 6017— y decreto reglamentario 168/2019).

ANEXO II**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Renglón	Cantidad	Descripción
1	1	Tomos formato digital correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 inclusive (año 2016, 5500 páginas; año 2017, 5000 páginas; año 2018, 5100 páginas).